



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2025 - 2026	
Anteproyecto de Ley N°	335	Proyecto de Ley N°	229
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE SANCIÓN		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	18-mar-25	Comisión	GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Título	POR LA QUE SE ADOPTA Y ACTUALIZA LA ORGANIZACION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA OESTE Y MODIFICA EL CODIGO JUDICIAL.		
Proponente:	HD Lee Rentería, Patsy Cristina		
	HD Bloise Iglesias, Jorge Isaac HD Chong Smith, Yamireliz Daymirelkis		
	HD Zúñiga Alvarado, Roberto José Federico HD Gaitán Beitía, Eduardo Alejandro		
	HD Prado Castaño, Janine HD Ulate Rodríguez, Lenín Alberto		
	HD Campos Lima, Miguel Ángel		
Coproponente:	HD Rodríguez Batista, Yarelis Anayansi		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	02-abr-25
Fecha de I Debate	29-abr-26
Fecha de II Debate	15-sep-26
Fecha de III Debate	16-sep-26

Observaciones:	
----------------	--

Panamá, 18 de marzo de 2025.

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	18/3/25
Hora	5:12 p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	
Hora:	
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	

Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA
Presidenta de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señora Presidenta:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere los artículos 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y actuando en mi condición de Diputada de la República, presento al pleno de esta Asamblea Nacional el presente Anteproyecto de Ley “Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial” el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa legislativa busca realizar las modificaciones pertinentes al Código Judicial y otra norma vigente en materia de la división territorial en lo Judicial, de forma que se reflejen los cambios políticos y culturales que ya existen en nuestro país, tal como lo sustento en esta exposición de motivos con el siguiente análisis:

1. Antecedentes y justificación.

Un estudio histórico de la Jurisdicción en Panamá, nos revela que desde su promulgación, el primer Código Judicial Ley 16 de 21 de agosto de 1916, la forma en que se configuró la división judicial en lo territorial reflejo la construcción de un mismo Circuito judicial correspondiente a todos los distritos municipales que conformaban la provincia de Panamá de aquel entonces, entre estos estaban los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame

San Carlos, como parte de la Provincia de Panamá, cuya existencia antecede junto a los códigos Colombianos que hasta entonces habían continuado vigentes a pesar de ya habernos declarado como país soberano el 3 de noviembre de 1903. Esta situación se ha mantenido con los Códigos Judiciales de 1916, 1946 y 1984. En el Código Judicial vigente desde 1984 los cinco distritos mencionados formaban el Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Con la transformación política suscitada por la creación de la Provincia de Panamá Oeste, mediante la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, (G.O. 27443-A) cuyo artículo 21 estableció la continuidad del Tercer Circuito Judicial hasta que se modifique la organización judicial, tal como se aprecia así:

“Artículo 21. Los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame San Carlos continuaran integrando el Tercer Circuito Judicial de la provincia de Panamá hasta que se adopten las modificaciones correspondientes a la organización judicial” (El énfasis subrayado es mío)

El actual Código Judicial, aprobado mediante la Ley 29 de 25 de octubre de 1984 vigente desde el 1 de abril de 1987 y cuyo texto Único fue ordenado sistemáticamente en dos ocasiones, el 30 de mayo de 1986 (G.O. 20756) y el 30 de agosto 2001 (G.O. 24384), no ha variado la denominación del Libro Primero “*Organización Judicial*” Título II “*División Territorial en lo Judicial*” se compone de 4 artículos que van del 65 al 68 de los que se destacan los siguientes aspectos, así:

- Se introduce los conceptos de “Municipio Judicial” y “Distrito Judicial” en los artículos 65 y 67.
- Se mantiene el principio de división judicial del Territorio, siendo el más grande el “*Distrito Judicial*” compuesto por “*Circuitos Judiciales*” y estos a su vez divididos en “*Distritos Municipales*” y estos últimos siguiendo la división política establecida en la Constitución.

“Artículo 65. Para los efectos jurisdiccionales en lo judicial, divídese el territorio de la República en cuatro Distritos Judiciales. Estos se dividirán en Circuitos Judiciales que a su vez se dividen en Municipios Judiciales”.

Contrasta esta redacción con la contenida en el artículo 67 que nuevamente aborda la subdivisión de los “*Circuitos Judiciales*” en “*Distritos Municipales*” frente al concepto previamente señalado en el artículo 65 como “*Municipios Judiciales*”.

“Artículo 67. Los Circuitos Judiciales, a su vez, se subdividen en Distritos Municipales que corresponden a cada uno de los distritos, según la división política establecida en el artículo 250 de la Constitución Política”.

Es evidente que la tradición jurídica plantea que esta denominación “*Distritos Municipales*” es la más indicada, en tanto que resulta extraña la de “*Municipios Judiciales*” por lo impropio del concepto, ello es así porque según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, orienta el concepto de distrito con la definición siguiente:

*“Distrito. Del lat. tardío districtus, y este der. del lat. distringere 'mantener apartado'. 1. m. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos”.*¹

A diferencia del concepto de municipio por el que de sus 4 acepciones se entiende lo siguiente:

*“Municipio. Del lat. municipium. 1. m. Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes...”*²

Así pues, un distrito hace referencia a como se divide una circunscripción territorial para el ejercicio de las funciones públicas, en tanto que municipio hace referencia a la corporación o institución autónoma de los gobiernos locales, por tanto, un “municipio judicial” es un concepto incompatible por definición con la “División territorial en lo judicial”.

Adicionalmente, el artículo 67 se remite al artículo 250 de la Constitución Política de 1972 reformada por los Actos Reformatorios de 1978 y por el Acto Constitucional de 1983, tal como había estado vigente en 1986 cuando se redactó el texto único del Código Judicial, cuyo texto hoy día sería el correspondiente al artículo 253, después de las modificaciones del Acto Legislativo No.1 de 27 de julio de 2004, y que se aprecia confrontados así:

*“ARTICULO 250. Las Provincias tendrán el número de Distritos que la Ley disponga”*³

Vis a vis

*“ARTICULO 253. Las Provincias tendrán el número de Distritos que la Ley disponga”*⁴

En este sentido es pertinente hacer una adecuación en este sentido también en este artículo 67.

Para los efectos de esta exposición de motivos es de sumo interés entrar a ver la adecuación del primer párrafo del artículo 66 cuyo texto invariado tiene la siguiente redacción:

“Artículo 66. El Primer Distrito Judicial comprenderá las provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca de San Blas; el Segundo Distrito Judicial estará formado por las provincias de Coclé y Veraguas; el Tercer Distrito Judicial por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; y el Cuarto Distrito Judicial por las provincias de Herrera y Los Santos. En el evento de crearse otras subdivisiones territoriales sometidas a regímenes especiales, tales subdivisiones formarán parte del respectivo Distrito Judicial.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y las Agencias del Ministerio Público que ante ellos actúen, tendrán su sede en las ciudades de Panamá, Penonomé, David y Las Tablas, respectivamente”.

¹ Diccionario RAE. Ver en internet <https://dle.rae.es/distrito?m=form>

² Diccionario RAE. Ver en internet <https://dle.rae.es/municipio?m=form>

³ Constitución Política de 1972 con el Acto Constitucional de 1983; ver Gaceta Oficial 19826 de 6 de junio de 1983. Ver en internet <https://legispan.asamblea.gob.pa/norms/82109c6a-b8c8-4bb8-93eb-73377835c61b>

⁴ Constitución Política de 1972 con el Acto Legislativo No.1 de 27 de julio de 2004, Texto Único; ver Gaceta Oficial 25176 de 15 de noviembre de 2004. Ver en internet <https://legispan.asamblea.gob.pa/norms/fa4ac4d2-e118-492d-8b39-9002c0b2046e>

Por tanto, corresponde modificar el Código Judicial, para que el mandato de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, en los artículos 1, segregación de la provincia de Panamá, y el artículo 2, que establece la sede de la cabecera de la Provincia de Panamá Oeste en el Distrito de La Chorrera haga la mención específica del nombre correcto de la provincia de “Panamá Oeste” y ocupe el lugar que le corresponde en las normas respectivas, para que se realice y sea reconocida a plenitud.

Con este mismo objetivo, de forma respetuosa y en reconocimiento a los avances jurídicos, políticos y culturales contenidos en la Ley 99 de 23 de diciembre de 1998 “Por la cual se denomina Comarca Kuna Yala a la Comarca de San Blas” (G.O. 23701) y la Ley 88 de 22 de noviembre de 2010 “Que reconoce las lenguas y los alfabetos de los pueblos indígenas de Panamá y dicta normas para la Educación Intercultural Bilingüe” (G.O. 26669-A), he introducido donde corresponda la mención de “*Comarca de San Blas*” por el correcto nombre de la “*Comarca Guna Yala*” toda vez que su Congreso General determino que en su alfabeto se eliminaba la “K” y se usaba la “G” que es más acorde a su lingüística propia de su uso y costumbre.

2. Actualización de algunas nomenclaturas en el Código Judicial.

Con base en la información oficial del Órgano Judicial en la Provincia de Panamá Oeste⁵ existe la siguiente configuración organizacional:

1. Jurisdicción Civil:
 - a. Juzgados de Circuito Civil (La Chorrera).
 - b. Juzgado Civil y de Causas Penales (Arraiján).
 - c. Juzgados Municipales Civiles (La Chorrera).
2. Jurisdicción Penal:
 - a. Juzgado Liquidador de Causas Penales (La Chorrera).
 - b. Juzgado de Cumplimiento del Sistema Penal Acusatorio (La Chorrera).
 - c. Juzgado de Garantías (La Chorrera).
 - d. Tribunal de Juicio Oral (La Chorrera).
 - e. Juzgado Municipal Penal (La Chorrera).
3. Jurisdicción de Familia:
 - a. Juzgado Seccionales de Familia (La Chorrera).
 - b. Juzgados Municipales de Familia (La Chorrera).
 - c. Juzgados de Ejecución de Pensión (La Chorrera).
4. Jurisdicción de Niñez y Adolescencia:
 - a. Juzgados de Niñez y Adolescencia (La Chorrera).
 - b. Juzgado Penal de Adolescentes (La Chorrera).
5. Jurisdicción de Trabajo:
 - a. Juzgado Seccional de Trabajo (La Chorrera).
6. Municipales Mixtos (Capíra, Chame y San Carlos).

En la actualidad en el órgano Judicial trabajan 464 servidores judiciales, solo de estos 27 son Jueces de los cuales 5 son de carrera, 17 están interinos, 2 en período probatorio de concurso, 5 son titulares de carrera y 1 es permanente.

El crecimiento poblacional de la Provincia de Panamá Oeste en la última década nos indica que se alcanzó los 653,665 habitantes, creciendo en más de un 50% desde el anterior censo en 2010, según las cifras reveladas por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC)

⁵ Informe de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, remitida mediante Nota C.S.J. No. 157-2025 de 14 de febrero de 2025.

en 2023⁶; se estima que la Provincia de Panamá Oeste a la fecha debe tener unos 663,673 habitantes y se proyecta que en los próximos 10 años crezca a 759,376 habitantes, en cálculos muy conservadores.

En este orden de ideas se considera necesario modificar los artículos 65, 66, 67, 118, 148, 150 y 167 del Código Judicial en donde existe la mención específica de la “*Provincia de Panamá*” y se reemplaza por la “*Provincia de Panamá Oeste*”, donde hace mención del “*Tercer Circuito Judicial*” se reemplaza por el “*Circuito Judicial de Panamá Oeste*” y adicionalmente donde corresponda la mención de la “*Comarca Kuna Yala*” se reemplaza por la “*Comarca Guna Yala*”. Se incluye a una modificación a los artículos 65 y 67 del Código Judicial en los términos expresados en antecedentes. Igualmente se modifica el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, haciéndose mención expresa del Circuito Judicial de Panamá Oeste y se establecen normas que plantean la adecuación reglamentaria en termino perentorio.

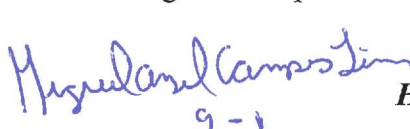
Este anteproyecto de ley, es conforme y desarrolla los artículos 5 y 159 número 1 y 13, en concordancia del artículo 215 número 2 de la Constitución Política de la República de Panamá.

3. Beneficios.

Esta iniciativa legislativa propone un anteproyecto de Ley, que permite denominar correctamente la División Territorial en lo Judicial que se ejerce en la Provincia de Panamá Oeste, planteando el reconocimiento de las necesidades presentes y futuras permitiendo los siguientes beneficios propias de un Circuito Judicial, en particular porque permite lo siguiente:

- Permite una denominación de identidad propia como Circuito Judicial de Panamá Oeste, como una circunscripción dentro del Primer Distrito Judicial.
- Genera una base legal que ordena la adecuación reglamentaria relativa al territorio y la actualiza frente a las modificaciones constitucionales.
- Permitirá agrupar las estadísticas judiciales y una mejor planificación para desarrollo institucional dentro de los Distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos como base de la Justicia en el Circuito Judicial de Panamá.
- Presenta el reconocimiento de la correcta denominación de la Comarca de Guna Yala como una circunscripción dentro del Primer Distrito Judicial de Panamá.

Por lo anteriormente expuesto, confiando en que su implementación redundará en beneficios significativos para la administración de justicia y el bienestar de la población de Panamá Oeste, con el mayor de los respetos presentamos a consideración de este Honorable Pleno esta iniciativa legislativa esperando contar con sus aportes y respaldo, y luego de surtido el trámite legislativo aprobado en tres debates, se convierta en Ley de la República.


9-1


H. D. Patsy Lee Rentería de Huang

Diputada de la República
Circuito 13-4.


Alexander

⁶ Ver en internet <https://www.panamaamerica.com.pa/provincias/la-poblacion-de-panama-oeste-aumento-506-segun-el-inec-1224907>

ANTEPROYECTO DE LEY No _____

“Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Objeto y finalidad.

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	18/3/25
Hora	5:12 p
A Debate	
A Votación	
	Votos

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Judicial para actualizar la organización judicial de los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos que conforman la Provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de esta norma es orientar el desarrollo institucional de los servicios judiciales en función de la población usuaria de servicios de justicia en la Provincia de Panamá Oeste, para que se cumpla los fines del proceso en las jurisdicciones civil, penal, trabajo, familia, niñez y adolescencia.

Capítulo II

Modificaciones al Código Judicial y otras normas.

Artículo 3. Se modifica el artículo 65 del Título II “DIVISIÓN TERRITORIAL EN LO JUDICIAL” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 65. Para los efectos jurisdiccionales en lo judicial, divídese el territorio de la República en cuatro Distritos Judiciales. Estos se dividirán en Circuitos Judiciales que a su vez se dividen en Distritos Municipales.

Artículo 4. Se modifica el artículo 66 del Título II “DIVISIÓN TERRITORIAL EN LO JUDICIAL” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 66. El Primer Distrito Judicial comprenderá las Provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y la Comarca de Guna Yala; el Segundo Distrito Judicial estará formado por las provincias de Coclé y Veraguas; el tercer Distrito Judicial por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; y el Cuarto Distrito Judicial por las provincias de Herrera y Los Santos. En el evento de crearse otras subdivisiones territoriales sometidas a regímenes especiales, tales subdivisiones formarán parte del respectivo Distrito Judicial.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y las Agencias del Ministerio Público que ante ellos actúen, tendrán su sede en las ciudades de Panamá, Penonomé, David y Las Tablas, respectivamente.

Artículo 5. Se modifica el artículo 67 del Título II “DIVISIÓN TERRITORIAL EN LO JUDICIAL” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 67. Los Circuitos Judiciales, a su vez, se subdividen en Distritos Municipales que corresponden a cada uno de los distritos, según la división política establecida en el artículo 253 de la Constitución Política.

Artículo 6. Se modifica el artículo 118 del Título IV “TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 118. En la República de Panamá habrá cinco Tribunales Superiores que se denominaran así: Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de asuntos civiles en las Provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y la Comarca de Guna Yala; Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de los asuntos penales en las mismas provincias; un Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Coclé y Veraguas; un Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; y un Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial que conocerá de las causas civiles y penales en las Provincias de Herrera y Los Santos.

Artículo 7. Se modifica el artículo 148 del Título VI “JUECES DE CIRCUITO” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 148. Habrá dos Circuitos Judiciales en la provincia de Panamá: el primero, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa; el segundo, integrado por el distrito de San Miguelito.

En el Primer Circuito de Panamá habrá veintitrés Jueces de Circuito, diez del Ramo Civil y trece del Ramo Penal. En el Segundo Circuito habrá tres Jueces, un Juez del Ramo Civil y dos Jueces del Ramo Penal.

Habrá un Circuito Judicial en la provincia de Panamá Oeste integrado por los Distritos Municipales de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos.

En el Circuito de Panamá Oeste habrá dos Jueces de Circuito del Ramo Civil y trece Jueces del Ramo Penal.

En el Circuito de Colón habrá siete Jueces, tres del Ramo Civil y cuatro del Ramo Penal.

En el Circuito de Chiriquí habrá seis Jueces, tres del Ramo Civil y tres del Ramo Penal. En el Circuito de Veraguas habrá cuatro Jueces, dos del Ramo Civil y dos del Ramo Penal. En los Circuitos de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién habrá dos Jueces, uno para el Ramo Civil y otro para el Ramo Penal.

Artículo 8. Se modifica el artículo 150 del Título VI “JUECES DE CIRCUITO” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 150. La sede de los Juzgados del 1º, y 2º del Circuito Judicial de Panamá, estarán en Panamá y San Miguelito, respectivamente.

La sede de los Juzgados 1º y 2º Civil y los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Circuito Judicial de Panamá Oeste estarán en La Chorrera.

Artículo 9. Se modifica el artículo 167 del Título VII “JUECES MUNICIPALES” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 167. En el distrito de Panamá habrá no menos de diez Jueces Municipales, que conocerán, siete de procesos civiles y tres de procesos penales.

En el distrito de Colón habrá no menos de siete Jueces Municipales: cuatro para procesos civiles y tres para procesos penales.

En los distritos de La Chorrera y David, habrá no menos de tres Jueces Municipales: dos para procesos civiles y uno para procesos penales.

En el distrito de Arraiján, habrá no menos de tres Jueces Municipales, denominados así: Juzgado Primero Municipal de Familia, Juzgado Segundo Municipal de Familia y Juzgado Civil y de Causas Penales.

En el distrito de San Miguelito habrá no menos de tres Jueces Municipales: uno para procesos civiles y dos para procesos penales.

En los distritos de Penonomé, Aguadulce, Chitré, Santiago y Barú, habrá no menos de dos Jueces Municipales: uno para procesos civiles y uno para procesos penales.

En los demás distritos habrá un Juez Municipal que conocerá indistintamente de procesos civiles y penales.

Artículo 10. Se modifica el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, así:

Artículo 21. Los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos conforman un nuevo circuito judicial, denominado, Circuito Judicial de Panamá Oeste.

Capítulo III

Adopción de la nomenclatura.

Artículo 11. Adecuación. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en todo documento de carácter judicial previamente emitido en el que se haga referencia al “Tercer Circuito Judicial de Panamá” o “Tercer Circuito” o que se hubiere referido a los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos, debe entenderse como “Circuito Judicial de la Provincia de Panamá Oeste” o bien “Circuito Judicial de Panamá Oeste”.

Capítulo IV

Disposiciones transitorias y finales.

Artículo 12. Vigencia. La presente Ley entrara en Vigencia a partir de los seis (6) meses de haber sido promulgada en Gaceta Oficial.

Artículo 13. Indicativo. La presente Ley modifica los artículos 65, 66, 67, 148, 150 y 167 del Código Judicial, así como modifica el Artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy ____ de marzo de 2025 por la Diputada Patsy Lee Rentería de Huang.


H. D. Patsy Lee Rentería de Huang
Diputada de la República
Circuito 13-4

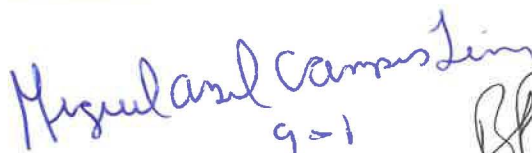

13-1



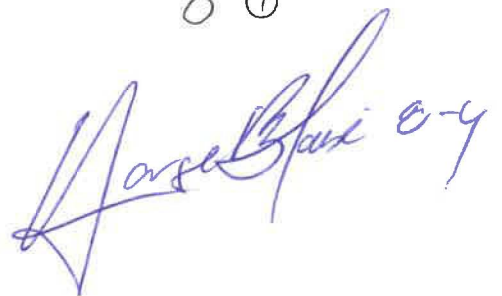

3-1


3-2


9-1.


9-1


8-6


0-4



Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

H.D. Luis Eduardo Camacho Castro
Presidente

Tel. (507) 512-8083
Fax. (507) 512-8120

Panamá, 02 de abril de 2025.
2025_749_AN_CGJYAC.

Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA GUARDIA
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente

Señora Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prohiado por esta Comisión en su sesión del día 2 de abril de 2025, remitimos el Proyecto de Ley **“Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial”**, que corresponde al Anteproyecto de Ley N° 335, originalmente presentado por la Honorable Diputada Patzy Lee Rentería de Huang.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,

H.D. Luis Eduardo Camacho Castro
Presidente

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentación 2/4/25

Hora 5:13

A Debate _____

A Votación _____

Aprobada _____ Votos

Rechazada _____ Votos

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	2/4/25
Hora	5:13
A Debate	

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta iniciativa legislativa busca realizar las modificaciones pertinentes al Código Judicial y otra norma vigente en materia de la división territorial en lo Judicial, de forma que se reflejen los cambios políticos y culturales que ya existen en nuestro país, tal como lo sustento en esta exposición de motivos con el siguiente análisis:

I. Antecedentes y justificación.

Un estudio histórico de la Jurisdicción en Panamá, nos revela que desde su promulgación, el primer Código Judicial Ley 16 de 21 de agosto de 1916, la forma en que se configuró la división judicial en lo territorial reflejo la construcción de un mismo Circuito judicial correspondiente a todos los distritos municipales que conformaban la provincia de Panamá de aquel entonces, entre estos estaban los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame San Carlos, como parte de la Provincia de Panamá, cuya existencia antecede junto a los códigos colombianos que hasta entonces habían continuado vigentes a pesar de ya habernos declarado como país soberano el 3 de noviembre de 1903. Esta situación se ha mantenido con los Códigos Judiciales de 1916, 1946 y 1984. En el Código Judicial vigente desde 1984 los cinco distritos mencionados formaban el Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Con la transformación política suscitada por la creación de la Provincia de Panamá Oeste, mediante la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, (G.O. 27443-A) cuyo artículo 21 estableció la continuidad del Tercer Circuito Judicial hasta que se modifique la organización judicial, tal como se aprecia así:

“Artículo 21. Los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame San Carlos continuaran integrando el Tercer Circuito Judicial de la provincia de Panamá hasta que se adopten las modificaciones correspondientes a la organización judicial” (El énfasis subrayado es mío).

El actual Código Judicial, aprobado mediante la Ley 29 de 25 de octubre de 1984 vigente desde el 1 de abril de 1987 y cuyo texto único fue ordenado sistemáticamente en dos ocasiones, el 30 de mayo de 1986 (G.O. 20756) y el 30 de agosto 2001 (G.O. 24384), no ha variado la denominación del Libro Primero “Organización Judicial” Título II “División Territorial en lo Judicial” se compone de 4 artículos que van del 65 al 68 de los que se destacan los siguientes aspectos, así:

- Se introduce los conceptos de “Municipio Judicial” y “Distrito Judicial” en los artículos 65 y 67.
- Se mantiene el principio de división judicial del Territorio, siendo el más grande el “Distrito Judicial” compuesto por “Circuitos Judiciales” y estos a su vez divididos en “Distritos Municipales” y estos últimos siguiendo la división política establecida en la Constitución.

“Artículo 65. Para los efectos jurisdiccionales en lo judicial, divídase el territorio de la República en cuatro Distritos Judiciales. Estos se dividirán en Circuitos Judiciales que a su vez se dividen en Municipios Judiciales”.

Contrasta esta redacción con la contenida en el artículo 67 que nuevamente aborda la subdivisión de los “Circuitos Judiciales” en “Distritos Municipales” frente al concepto previamente señalado en el artículo 65 como “Municipios Judiciales”.

“Artículo 67. Los Circuitos Judiciales, a su vez, se subdividen en Distritos Municipales que corresponden a cada uno de los distritos, según la división política establecida en el artículo 250 de la Constitución Política”.

Es evidente que la tradición jurídica plantea que esta denominación “Distritos Municipales” es la más indicada, en tanto que resulta extraña la de “Municipios Judiciales” por lo impropio del concepto, ello es así porque según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, orienta el concepto de distrito con la definición siguiente:

“Distrito. Del lat. tardío districtus, y este der. Del lat. distringere 'mantener apartado'. 1. m. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos”.

A diferencia del concepto de municipio por el que de sus 4 acepciones se entiende lo siguiente:

“Municipio. Dellal. municipium. 1. m. Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestionar autónomamente sus intereses comunes ...”

Así pues, un distrito hace referencia a como se divide una circunscripción territorial para el ejercicio de las funciones públicas, en tanto que municipio hace referencia a la corporación o institución autónoma de los gobiernos locales, por tanto, un “municipio judicial” es un concepto incompatible por definición con la “*División territorial en lo judicial*”.

Adicionalmente, el artículo 67 se remite al artículo 250 de la Constitución Política de 1972 reformada por los Actos Reformativos de 1978 y por el Acto Constitucional de 1983, tal como había estado vigente en 1986 cuando se redactó el texto único del Código Judicial, cuyo texto hoy día sería el correspondiente al artículo 253, después de las modificaciones del Acto Legislativo No.1 de 27 de julio de 2004, y que se aprecia confrontados así:

“ARTICULO 250. Las Provincias tendrán el número de Distritos que la Ley disponga”

“ARTICULO 253. Las Provincias tendrán el número de Distritos que la Ley disponga”

En este sentido es pertinente hacer una adecuación en este sentido también en este artículo 67.

Para los efectos de esta exposición de motivos es de sumo interés entrar a ver la adecuación del primer párrafo del artículo 66 cuyo texto invariado tiene la siguiente redacción:

“Artículo 66. El Primer Distrito Judicial comprenderá las provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca de San Blas; el Segundo Distrito Judicial estará formado por las provincias de Coclé y Veraguas; el Tercer Distrito Judicial por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; y el Cuarto Distrito Judicial por las provincias de Herrera y Los Santos. En el evento de crearse otras subdivisiones territoriales sometidas a regímenes especiales, tales subdivisiones formarán parte del respectivo Distrito Judicial.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y las Agencias del Ministerio Público que ante ellos actúen, tendrán su sede en las ciudades de Panamá, Penonomé, David y Las Tablas, respectivamente”.

Por tanto, corresponde modificar el Código Judicial, para que el mandato de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, en los artículos 1, segregación de la provincia de Panamá, y el artículo 2, que establece la sede de la cabecera de la Provincia de Panamá Oeste en el Distrito de La Chorrera haga la mención específica del nombre correcto de la provincia de “Panamá Oeste” y ocupe el lugar que le corresponde en las normas respectivas, para que se realice y sea reconocida a plenitud.

Con este mismo objetivo, de forma respetuosa y en reconocimiento a los avances jurídicos, políticos y culturales contenidos en la Ley 99 de 23 de diciembre de 1998 “Por la cual se denomina Comarca Kuna Yala a la Comarca de San Blas” (G.O. 23701) y la Ley 88 de 22 de noviembre de 2010 “Que reconoce las lenguas y los alfabetos de los pueblos indígenas de Panamá y dicta normas para la Educación Intercultural Bilingüe” (G.O. 26669-A), he introducido donde corresponda la mención de “*Comarca de San Blas*” por el correcto nombre de la “*Comarca Guna Yala*” toda vez que su Congreso General determinó que en su alfabeto se eliminaba la “K” y se usaba la “G” que es más acorde a su lingüística propia de su uso y costumbre.

2. Actualización de algunas nomenclaturas en el Código Judicial.

Con base en la información oficial del Órgano Judicial en la Provincia de Panamá Oeste existe la siguiente configuración organizacional:

1. Jurisdicción Civil:
 - a. Juzgados de Circuito Civil (La Chorrera).
 - b. Juzgado Civil y de Causas Penales (Arraiján).
 - c. Juzgados Municipales Civiles (La Chorrera).
2. Jurisdicción Penal:
 - a. Juzgado Liquidador de Causas Penales (La Chorrera).
 - b. Juzgado de Cumplimiento del Sistema Penal Acusatorio (La Chorrera).
 - c. Juzgado de Garantías (La Chorrera).
 - d. Tribunal de Juicio Oral (La Chorrera).
 - e. Juzgado Municipal Penal (La Chorrera).
3. Jurisdicción de Familia:
 - a. Juzgado Seccionales de Familia (La Chorrera).
 - b. Juzgados Municipales de Familia (La Chorrera).
 - c. Juzgados de Ejecución de Pensión (La Chorrera).
4. Jurisdicción de Niñez y Adolescencia:
 - a. Juzgados de Niñez y Adolescencia (La Chorrera).
 - b. Juzgado Penal de Adolescentes (La Chorrera).
5. Jurisdicción de Trabajo:
 - a. Juzgado Seccional de Trabajo (La Chorrera).
6. Municipales Mixtos (Capíra, Chame y San Carlos).

En la actualidad en el órgano Judicial trabajan 464 servidores judiciales, solo de estos 27 son Jueces de los cuales 5 son de carrera, 17 están interinos, 2 en período probatorio de concurso, 5 son titulares de carrera y 1 es permanente.

El crecimiento poblacional de la Provincia de Panamá Oeste en la última década nos indica que se alcanzó los 653,665 habitantes, creciendo en más de un 50% desde el anterior censo en 2010, según las cifras reveladas por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) en 2023; se estima que la Provincia de Panamá Oeste a la fecha debe tener unos 663,673 habitantes y se proyecta que en los próximos 10 años crezca a 759,376 habitantes, en cálculos muy conservadores.

En este orden de ideas se considera necesario modificar los artículos 65, 66, 67, 118, 148, 150 y 167 del Código Judicial en donde existe la mención específica de la “*Provincia de Panamá*” y se reemplaza por la “*Provincia de Panamá Oeste*”, donde hace mención del “*Tercer Circuito Judicial*” se reemplaza por el “*Circuito Judicial de Panamá Oeste*” y adicionalmente donde corresponda la mención de la “*Comarca Kuna Yala*” se reemplaza por la “*Comarca Guna Yala*”. Se incluye a una modificación a los artículos 65 y 67 del Código Judicial en los términos expresados en antecedentes. Igualmente se modifica el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, haciéndose mención expresa del Circuito Judicial

de Panamá Oeste y se establecen normas que plantean la adecuación reglamentaria en término perentorio.

Este anteproyecto de ley, es conforme y desarrolla los artículos 5 y 159 número 1 y 13, en concordancia del artículo 215 número 2 de la Constitución Política de la República de Panamá.

3. Beneficios.

Esta iniciativa legislativa propone un anteproyecto de Ley, que permite denominar correctamente la División Territorial en lo Judicial que se ejerce en la Provincia de Panamá Oeste, planteando el reconocimiento de las necesidades presentes y futuras permitiendo los siguientes beneficios propias de un Circuito Judicial, en particular porque permite lo siguiente:

- Permite una denominación de identidad propia como Circuito Judicial de Panamá Oeste, como una circunscripción dentro del Primer Distrito Judicial.
- Genera una base legal que ordena la adecuación reglamentaria relativa al territorio y la actualiza frente a las modificaciones constitucionales.
- Permitirá agrupar las estadísticas judiciales y una mejor planificación para desarrollo institucional dentro de los Distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos como base de la Justicia en el Circuito Judicial de Panamá.
- Presenta el reconocimiento de la correcta denominación de la Comarca de Guna Yala como una circunscripción dentro del Primer Distrito Judicial de Panamá.

Por lo anteriormente expuesto, confiando en que su implementación redundará en beneficios significativos para la administración de justicia y el bienestar de la población de Panamá Oeste, con el mayor de los respetos presentamos a consideración de este Honorable Pleno esta iniciativa legislativa esperando contar con sus aportes y respaldo, y luego de surtido el trámite legislativo aprobado en tres debates, se convierta en Ley de la República.



PROYECTO DE LEY N°

(De de de 2025)

Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Objeto y finalidad.

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Judicial para actualizar la organización judicial de los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos que conforman la Provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de esta norma es orientar el desarrollo institucional de los servicios judiciales en función de la población usuaria de servicios de justicia en la Provincia de Panamá Oeste, para que se cumpla los fines del proceso en las jurisdicciones civil, penal, trabajo, familia, niñez y adolescencia.

Capítulo II

Modificaciones al Código Judicial y otras normas.

Artículo 3. Se modifica el artículo 65 del Título II “DIVISIÓN TERRITORIAL EN LO JUDICIAL” del Libro 1 del Código Judicial, así:

Artículo 65. Para los efectos jurisdiccionales en lo judicial, divídase el territorio de la República en cuatro Distritos Judiciales. Estos se dividirán en Circuitos Judiciales que a su vez se dividen en Distritos Municipales.

Artículo 4. Se modifica el artículo 66 del Título II “DIVISIÓN TERRITORIAL EN LO JUDICIAL” del Libro 1 del Código Judicial, así:

Artículo 66. El Primer Distrito Judicial comprenderá las Provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y la Comarca de Guna Yala; el Segundo Distrito Judicial estará formado por las provincias de Coclé y Veraguas; el tercer Distrito Judicial por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; y el Cuarto Distrito Judicial por las provincias de Herrera y Los Santos. En el evento de crearse otras subdivisiones territoriales sometidas a regímenes especiales, tales subdivisiones formarán parte del respectivo Distrito Judicial.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y las Agencias del Ministerio Público que ante ellos actúen, tendrán su sede en las ciudades de Panamá, Penonomé, David y Las Tablas, respectivamente.

Artículo 5. Se modifica el artículo 67 del Título II “DIVISIÓN TERRITORIAL EN LO JUDICIAL” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 67. Los Circuitos Judiciales, a su vez, se subdividen en Distritos Municipales que corresponden a cada uno de los distritos, según la división política establecida en el artículo 253 de la Constitución Política.

Artículo 6. Se modifica el artículo 118 del Título IV “TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL” del Libro 1 del Código Judicial, así:

Artículo 118. En la República de Panamá habrá cinco Tribunales Superiores que se denominaran así: Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de asuntos civiles en las Provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y la Comarca de Guna Yala; Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de los asuntos penales en las mismas provincias; un Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Coclé y Veraguas; un Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; y un Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial que conocerá de las causas civiles y penales en las Provincias de Herrera y Los Santos.

Artículo 7. Se modifica el artículo 148 del Título VI “JUECES DE CIRCUITO” del Libro 1 del Código Judicial, así:

Artículo 148. Habrá dos Circuitos Judiciales en la provincia de Panamá: el primero, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa; el segundo, integrado por el distrito de San Miguelito.

En el Primer Circuito de Panamá habrá veintitrés Jueces de Circuito, diez del Ramo Civil y trece del Ramo Penal. En el Segundo Circuito habrá tres Jueces, un Juez del Ramo Civil y dos Jueces del Ramo Penal.

Habrá un Circuito Judicial en la provincia de Panamá Oeste integrado por los Distritos Municipales de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos.

En el Circuito de Panamá Oeste habrá dos Jueces de Circuito del Ramo Civil y trece Jueces del Ramo Penal.

En el Circuito de Colón habrá siete Jueces, tres del Ramo Civil y cuatro del Ramo Penal.

En el Circuito de Chiriquí habrá seis Jueces, tres del Ramo Civil y tres del Ramo Penal.

En el Circuito de Veraguas habrá cuatro Jueces, dos del Ramo Civil y dos del Ramo Penal.

En los Circuitos de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién habrá dos Jueces, uno para el Ramo Civil y otro para el Ramo Penal.

Artículo 8. Se modifica el artículo 150 del Título VI “JUECES DE CIRCUITO” del Libro 1 del Código Judicial, así:

Artículo 150. La sede de los Juzgados del 1º, y 2º del Circuito Judicial de Panamá, estarán en Panamá y San Miguelito, respectivamente. La sede de los Juzgados 1º y 2º Civil y los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Circuito Judicial de Panamá Oeste estarán en La Chorrera.

Artículo 9. Se modifica el artículo 167 del Título VII “JUECES MUNICIPALES” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 167. En el distrito de Panamá habrá no menos de diez Jueces Municipales, que conocerán, siete de procesos civiles y tres de procesos penales.

En el distrito de Colón habrá no menos de siete Jueces Municipales: cuatro para procesos civiles y tres para procesos penales.

En los distritos de La Chorrera y David, habrá no menos de tres Jueces Municipales: dos para procesos civiles y uno para procesos penales.

En el distrito de Arraiján, habrá no menos de tres Jueces Municipales, denominados así: Juzgado Primero Municipal de Familia, Juzgado Segundo Municipal de Familia y Juzgado Civil y de Causas Penales.

En el distrito de San Miguelito habrá no menos de tres Jueces Municipales: uno para procesos civiles y dos para procesos penales.

En los distritos de Penonomé, Aguadulce, Chitré, Santiago y Barú, habrá no menos de dos Jueces Municipales: uno para procesos civiles y uno para procesos penales.

En los demás distritos habrá un Juez Municipal que conocerá indistintamente de procesos civiles y penales.

Artículo 10. Se modifica el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, así:

Artículo 21. Los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos conforman un nuevo circuito judicial, denominado, Circuito Judicial de Panamá Oeste.

Capítulo III

Adopción de la nomenclatura.

Artículo 11. Adecuación. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en todo documento de carácter judicial previamente emitido en el que se haga referencia al “Tercer Circuito Judicial de Panamá” o “Tercer Circuito” o que se hubiere referido a los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos, debe entenderse como “Circuito Judicial de la Provincia de Panamá Oeste” o bien “Circuito Judicial de Panamá Oeste”.

Capítulo IV

Disposiciones transitorias y finales.

Artículo 12. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de haber sido promulgada en Gaceta Oficial.

Artículo 13. Indicativo. La presente Ley modifica los artículos 65, 66, 67, 148, 150 y 167 del Código Judicial, así como modifica el Artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de abril de 2025.

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**



H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente



H.D. ARIEL VALLARINO
Vicepresidente



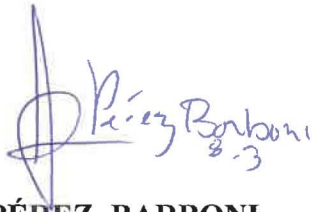
H.D. FRANCISCO BREA
Secretario



H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Comisionado



H.D. MANUEL CHENG
Comisionado



H.D. JOSÉ PÉREZ BARBONI
Comisionado

H.D. RAÚL PINEDA
Comisionado

H.D. DIDIANO PINILLA
Comisionado



H.D. ROBERTO ZÚÑIGA
Comisionado

Proyecto 335



ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	20/8/25
Hora	5:48
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley N° 229 “Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial”**.

Panamá, 19 de agosto de 2025.

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 19 de agosto de 2025, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley N° 229, “Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial”.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley que nos ocupa fue presentado a la consideración de la Asamblea Nacional como Anteproyecto de Ley N° 335, el día 18 de marzo de 2025, por la Honorable Diputada Patsy Lee Rentería.

II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N° 229, está compuesto por trece (13) artículos, cuyo objetivo es modificar el Código Judicial para actualizar la organización judicial de los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos que conforman la Provincia de Panamá

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar los artículos 65, 66, 67, 118, 148, 150 y 167 del Código Judicial, con el fin de actualizar las denominaciones geográficas contenidas en el mismo.

En específico, se propone sustituir la mención de la "Provincia de Panamá" por la "Provincia de Panamá Oeste", según corresponda; reemplazar la referencia al "Tercer Circuito Judicial" por "Circuito Judicial de Panamá Oeste"; y actualizar la denominación "Comarca Kuna Yala" por "Comarca Guna Yala", conforme a la nomenclatura oficial vigente.

Adicionalmente, se introducen modificaciones a los artículos 65 y 67 con el propósito de unificar el uso del término "Distrito Municipal" en todo el articulado, promoviendo así la coherencia terminológica en el texto legal.

Igualmente se modifica el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, haciéndose mención expresa del Circuito Judicial de Panamá Oeste y se establecen normas que plantean la adecuación reglamentaria en término perentorio.

III. PRIMER DEBATE

El Primer Debate al Proyecto de Ley N° 229 fue programada para el día 19 de agosto del presente año, en el Auditorio Carlos "Titi" Alvarado de la Asamblea Nacional. Una vez iniciada la sesión ordinaria el Presidente de la Comisión solicitó al Secretario verificar el quórum, quien confirmó que existía el quórum reglamentario, se procedió a la apertura de la discusión del Proyecto de Ley.

Inició la sesión la Honorable Diputada proponente del Proyecto de Ley N.º 229, Patsy Lee Rentería, quien explicó que dicha iniciativa tiene como objetivo modificar el Código Judicial para actualizar la organización judicial de los cinco distritos que conforman la provincia de Panamá Oeste: Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

Señaló que la finalidad del proyecto es orientar el desarrollo institucional de los servicios judiciales conforme a las necesidades de la población usuaria en esta provincia, de manera que se garantice el cumplimiento de los fines del proceso en las distintas jurisdicciones.

La Diputada recordó que el artículo 21 de la Ley 119 de 2013, mediante la cual se crea Panamá Oeste como la décima provincia del país, establece lo siguiente: *"Los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos continuarán integrando el Tercer Circuito Judicial de la provincia de Panamá hasta que se adopten las modificaciones correspondientes a la organización judicial."* Precisamente, afirmó, eso es lo que se busca con este proyecto de ley.

El Honorable Diputado Roberto Zúñiga manifestó que, desde la reorganización político-administrativa que declaró a Panamá Oeste como una nueva provincia, ha transcurrido más de una década y aún se continúa haciendo referencia al Tercer Circuito Judicial de la provincia de Panamá. Esta situación, según indicó, representa un obstáculo para el funcionamiento eficiente del sistema judicial en dicha región, el cual debería estar plenamente adaptado a la realidad de la provincia de Panamá Oeste.

Señaló que no tiene objeciones respecto al proyecto, al contrario, lo considera viable, importante y una deuda pendiente con el sector oeste. No obstante, expresó su interés en que las autoridades competentes, especialmente representantes del Órgano Judicial, participen en la discusión de este proyecto para enriquecer el debate con su visión técnica y experiencia institucional.

El Honorable Diputado Luis Duke argumentó que cada uno de los magistrados y magistradas debe pronunciarse al respecto, ya que no se trata de un proyecto de ley cualquiera. Enfatizó que este proyecto busca organizar el sistema de justicia, es decir, aborda directamente temas que competen al propio Órgano Judicial y que forman parte de su materia fundamental.

El Honorable Diputado José Pérez Barboni expresó que es muy positivo que se esté impulsando una reorganización del sistema judicial de la provincia. No obstante, subrayó la importancia de contar con el aval y la participación del Órgano Judicial, especialmente considerando que se trata de su funcionamiento y estructura. En ese sentido, señaló que este tipo de iniciativas suelen originarse a través de un proyecto de ley orgánica del propio Órgano Judicial.

El Honorable Diputado Luis Eduardo Camacho aclaró que este proyecto no implica una reorganización ni una redefinición de funciones del sistema judicial. Señaló que, básicamente, lo que se busca es actualizar la nomenclatura del circuito judicial, adecuándola a la normativa que se aprobó con la creación de la décima provincia: Panamá Oeste.

Explicó que el cambio es meramente en el nombre del circuito judicial, sin afectar su estructura. Destacó además que este ajuste tiene una importancia particular, ya que permitirá contar con estadísticas específicas y precisas de la provincia de Panamá Oeste. De lo contrario, dichas cifras seguirían mezcladas con las de la provincia de Panamá, dificultando su análisis. En ese sentido, consideró que esta es una de las principales virtudes del proyecto.

La Honorable Diputada Janine Prado señaló que el crecimiento de la provincia de Panamá Oeste ha sido considerable y que este proyecto representa una deuda pendiente con la región. Afirmó que se trata, sin lugar a dudas, de un reordenamiento administrativo, y no de una modificación a la estructura del Órgano Judicial, por lo que no considera que sea objetado.

Reiteró que la iniciativa no implica cambios presupuestarios ni estructurales, y destacó la importancia de que, al debatirse un tema como este, se cuente con la emisión de conceptos por parte de las instituciones involucradas, especialmente del Órgano Judicial.

Escuchados los planteamientos por parte de quienes intervinieron en la comentada sesión, se procedió a leer los artículos, los cuales fueron debidamente aprobados por la mayoría de los comisionados.

IV. MODIFICACIONES

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, aprobó en Primer Debate, con la mayoría de los miembros de la Comisión el Proyecto de Ley N° 229. Se aprobó la modificación de un artículo del Proyecto de Ley.

Por todas las consideraciones anteriores expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego de un exhaustivo estudio y, en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley N° 229.

RESUELVE:

1. Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley N° 229, "Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial".
2. Presentarlo en forma de texto único con las modificaciones en negritas y en numeración corrida.
3. Recomendar al pleno de la Asamblea Nacional que se le dé segundo y tercer debate al Proyecto de Ley N° 229, "Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial".

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES



H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente



H.D. DIDIANO PINILLA
Vicepresidente



H.D. RAPHAEL BUCHANAN
Secretario

H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS
Comisionada



H.D. LUIS DUKE WALKER
Comisionado



H.D. JOSÉ PÉREZ BARBONI
Comisionado



H.D. JANINE PRADO CASTAÑO
Comisionada

H.D. JAIRO SALAZAR
Comisionado



H.D. ROBERTO ZÚNIGA
Comisionado



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 20/8/25
Hora 5:48
A Distinguido _____
A Valiente _____
Atmósfera _____
Hoy _____

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

TEXTO ÚNICO

Que contiene el Proyecto de Ley N° 229, “Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial”.

Panamá, 19 de agosto de 2025.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el texto aprobado del **Proyecto de Ley N° 229**, arriba enunciado, y recomienda el siguiente **Texto Único** que contiene las modificaciones y adiciones aprobadas en la comisión resaltadas en negritas:

PROYECTO DE LEY N° 229

(De de de 2025)

Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Objeto y finalidad.

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Judicial para actualizar la organización judicial de los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos que conforman la Provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de esta norma es orientar el desarrollo institucional de los servicios judiciales en función de la población usuaria de servicios de justicia en la Provincia de Panamá Oeste, para que se cumpla los fines del proceso en las jurisdicciones civil, penal, trabajo, familia, niñez y adolescencia.

Capítulo II

Modificaciones al Código Judicial y otras normas.

Artículo 3. Se modifica el artículo 65 del Título II “DIVISIÓN TERRITORIAL EN LO JUDICIAL” del Libro 1 del Código Judicial, así:

Artículo 65. Para los efectos jurisdiccionales en lo judicial, divídase el territorio de la República en cuatro Distritos Judiciales. Estos se dividirán en Circuitos Judiciales que a su vez se dividen en Distritos Municipales.

Artículo 4. Se modifica el artículo 66 del Título II “DIVISIÓN TERRITORIAL EN LO JUDICIAL” del Libro 1 del Código Judicial, así:

Artículo 66. El Primer Distrito Judicial comprenderá las Provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y la Comarca de Guna Yala; el Segundo Distrito Judicial estará formado por las provincias de Coclé y Veraguas; el tercer Distrito Judicial por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; y el Cuarto Distrito Judicial por las provincias de Herrera y Los Santos. En el evento de crearse otras subdivisiones territoriales sometidas a regímenes especiales, tales subdivisiones formarán parte del respectivo Distrito Judicial.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y las Agencias del Ministerio Público que ante ellos actúen, tendrán su sede en las ciudades de Panamá, Penonomé, David y Las Tablas, respectivamente.

Artículo 5. Se modifica el artículo 67 del Título II “DIVISIÓN TERRITORIAL EN LO JUDICIAL” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 67. Los Circuitos Judiciales, a su vez, se subdividen en Distritos Municipales que corresponden a cada uno de los distritos, según la división política establecida en el artículo 253 de la Constitución Política.

Artículo 6. Se modifica el artículo 118 del Título IV “TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL” del Libro 1 del Código Judicial, así:

Artículo 118. En la República de Panamá habrá cinco Tribunales Superiores que se denominaran así: Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de asuntos civiles en las Provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y la Comarca de Guna Yala; Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de los asuntos penales en las mismas provincias; un Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Coclé y Veraguas; un Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Chiriquí y Bocas del

Toro; y un Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial que conocerá de las causas civiles y penales en las Provincias de Herrera y Los Santos.

Artículo 7. Se modifica el artículo 148 del Título VI “JUECES DE CIRCUITO” del Libro 1 del Código Judicial, así:

Artículo 148. Habrá dos Circuitos Judiciales en la provincia de Panamá: el primero, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa; el segundo, integrado por el distrito de San Miguelito.

En el Primer Circuito de Panamá habrá veintitrés Jueces de Circuito, diez del Ramo Civil y trece del Ramo Penal. En el Segundo Circuito habrá tres Jueces, un Juez del Ramo Civil y dos Jueces del Ramo Penal.

Habrá un Circuito Judicial en la provincia de Panamá Oeste integrado por los Distritos Municipales de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos.

En el Circuito de Panamá Oeste habrá dos Jueces de Circuito del Ramo Civil y trece Jueces del Ramo Penal.

En el Circuito de Colón habrá siete Jueces, tres del Ramo Civil y cuatro del Ramo Penal.

En el Circuito de Chiriquí habrá seis Jueces, tres del Ramo Civil y tres del Ramo Penal.

En el Circuito de Veraguas habrá cuatro Jueces, dos del Ramo Civil y dos del Ramo Penal.

En los Circuitos de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién habrá dos Jueces, uno para el Ramo Civil y otro para el Ramo Penal.

Artículo 8. Se modifica el artículo 150 del Título VI “JUECES DE CIRCUITO” del Libro 1 del Código Judicial, así:

Artículo 150. La sede de los Juzgados del 1º, y 2º del Circuito Judicial de Panamá, estarán en Panamá y San Miguelito, respectivamente. La sede de los Juzgados 1º y 2º Civil y los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Circuito Judicial de Panamá Oeste estarán en La Chorrera.

Artículo 9. Se modifica el artículo 167 del Título VII “JUECES MUNICIPALES” del Libro I del Código Judicial, así:

Artículo 167. En el distrito de Panamá habrá no menos de diez Jueces Municipales, que conocerán, siete de procesos civiles y tres de procesos penales.

En el distrito de Colón habrá no menos de siete Jueces Municipales: cuatro para procesos civiles y tres para procesos penales.

En los distritos de La Chorrera y David, habrá no menos de tres Jueces Municipales: dos para procesos civiles y uno para procesos penales.

En el distrito de Arraiján, habrá no menos de tres Jueces Municipales, denominados así: Juzgado Primero Municipal de Familia, Juzgado Segundo Municipal de Familia y Juzgado Civil y de Causas Penales.

En el distrito de San Miguelito habrá no menos de tres Jueces Municipales: uno para procesos civiles y dos para procesos penales.

En los distritos de Penonomé, Aguadulce, Chitré, Santiago y Barú, habrá no menos de dos Jueces Municipales: uno para procesos civiles y uno para procesos penales.

En los demás distritos habrá un Juez Municipal que conocerá indistintamente de procesos civiles y penales.

Artículo 10. Se modifica el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, así:

Artículo 21. Los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos conforman un nuevo circuito judicial, denominado, Circuito Judicial de Panamá Oeste.

Capítulo III

Adopción de la nomenclatura.

Artículo 11. Adecuación. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en todo documento de carácter judicial previamente emitido en el que se haga referencia al “Tercer Circuito Judicial de Panamá” o “Tercer Circuito” o que se hubiere referido a los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos, debe entenderse como “Circuito Judicial de la Provincia de Panamá Oeste” o bien “Circuito Judicial de Panamá Oeste”.

Capítulo IV

Disposiciones transitorias y finales.

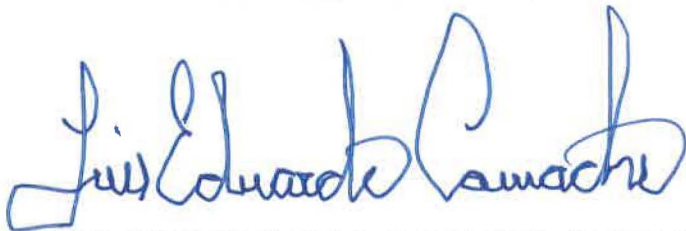
Artículo 12. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de haber sido promulgada en Gaceta Oficial.

Artículo 13. Indicativo. La presente Ley modifica los artículos 65, 66, 67, **118**, 148, 150 y 167 del Código Judicial, así como modifica el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Texto Único de Proyecto de Ley N° 229, tal como fue aprobado en primer debate por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales en su reunión del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**

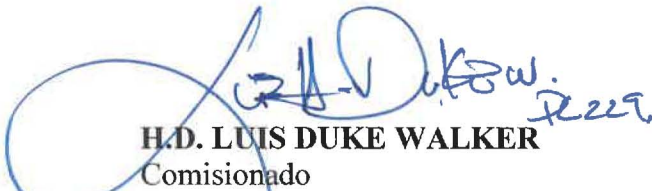
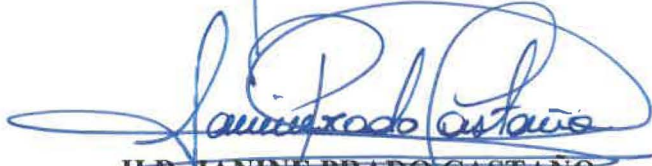


H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente

por Ana Poyede 8-11 proyecto 229
H.D. DIDIANO PINILLA
Vicepresidente


H.D. RAPHAEL BUCHANAN
Secretario
PL 229

H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS
Comisionada


H.D. LUIS DUKE WALKER
Comisionado
PL 229
H.D. JOSÉ PÉREZ BARBONI
Comisionado
H.D. JANINE PRADO CASTAÑO
Comisionada
P.L. 229

H.D. JAIRO SALAZAR
Comisionado


H.D. ROBERTO ZÚÑIGA
Comisionado
PL 229

LEY
De de de 2026
Que modifica el Código Judicial y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 65 del Código Judicial queda así:

Artículo 65. Para los efectos jurisdiccionales en lo judicial, se divide el territorio de la República en cuatro Distritos Judiciales. Estos se dividirán en Circuitos Judiciales que, a su vez, se dividen en Distritos Municipales.

Artículo 2. El artículo 66 del Código Judicial queda así:

Artículo 66. El Primer Distrito Judicial comprenderá las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón y Darién y la comarca Kuna Yala; el Segundo Distrito Judicial estará formado por las provincias de Coclé y Veraguas; el Tercer Distrito Judicial, por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, y el Cuarto Distrito Judicial, por las provincias de Herrera y Los Santos. En caso de crearse otras subdivisiones territoriales sometidas a regímenes especiales, tales subdivisiones formarán parte del respectivo distrito judicial.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y las Agencias del Ministerio Público que ante ellos actúen tendrán su sede en las ciudades de Panamá, Penonomé, David y Las Tablas, respectivamente.

Artículo 3. El artículo 67 del Código Judicial queda así:

Artículo 67. Los Circuitos Judiciales, a su vez, se subdividen en Distritos Municipales que corresponden a cada uno de los distritos, según la división política establecida en el artículo 253 de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. El artículo 118 del Código Judicial queda así:

Artículo 118. En la República de Panamá, habrá cinco Tribunales Superiores que se denominarán así: Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de asuntos civiles en las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón y Darién y la comarca Kuna Yala; Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de los asuntos penales en las mismas provincias; Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Coclé y Veraguas; Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, y Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Herrera y Los Santos.



Artículo 5. El artículo 148 del Código Judicial queda así:

Artículo 148. Habrá dos Circuitos Judiciales en la provincia de Panamá: el primero, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa, y el segundo, integrado por el distrito de San Miguelito.

En el Primer Circuito de Panamá, habrá veintitrés jueces de circuito: diez del ramo civil y trece del ramo penal. En el Segundo Circuito, habrá tres jueces: un juez del ramo civil y dos jueces del ramo penal.

Habrá un Circuito Judicial en la provincia de Panamá Oeste, integrado por los Distritos Municipales de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

En el Circuito de Panamá Oeste, habrá dos jueces de circuito del ramo civil y trece jueces del ramo penal.

En el Circuito de Colón, habrá siete jueces: tres del ramo civil y cuatro del ramo penal.

En el Circuito de Chiriquí, habrá seis jueces: tres del ramo civil y tres del ramo penal.

En el Circuito de Veraguas, habrá cuatro jueces: dos del ramo civil y dos del ramo penal.

En los Circuitos de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién, habrá dos jueces: uno para el ramo civil y otro para el ramo penal.

Artículo 6. El artículo 150 del Código Judicial queda así:

Artículo 150. La sede de los Juzgados del 1° y 2° del Circuito Judicial de Panamá estará en Panamá y San Miguelito, respectivamente. La sede de los Juzgados 1° y 2° Civil y de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Circuito Judicial de Panamá Oeste estará en La Chorrera.

Artículo 7. El artículo 167 del Código Judicial queda así:

Artículo 167. En el distrito de Panamá, habrá no menos de diez jueces municipales; siete conocerán de procesos civiles y tres, de procesos penales.

En el distrito de Colón, habrá no menos de siete jueces municipales: cuatro para procesos civiles y tres para procesos penales.

En el distrito de David, habrá no menos de tres jueces municipales: dos para procesos civiles y uno para procesos penales.

En los distritos de La Chorrera y Arraiján, habrá no menos de diez jueces municipales denominados así: de Jurisdicción Civil, Penal y de Familia y de Juzgados Municipales Mixtos.

El número de jueces y su distribución territorial, así como la eventual creación, supresión o reubicación de despachos, serán determinados mediante Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a propuesta técnica de la administración del Órgano Judicial.

En el distrito de San Miguelito, habrá no menos de tres jueces municipales: uno para procesos civiles y dos para procesos penales.



En los distritos de Penonomé, Aguadulce, Chitré, Santiago y Barú, habrá no menos de dos jueces municipales: uno para procesos civiles y uno para procesos penales.

En los demás distritos, habrá un juez municipal, que conocerá indistintamente de procesos civiles y penales.

Artículo 8. El artículo 21 de la Ley 119 de 2013 queda así:

Artículo 21. Los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos conforman un nuevo circuito judicial, denominado Circuito Judicial de Panamá Oeste.

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en todo documento de carácter judicial previamente emitido en el que se haga referencia al Tercer Circuito Judicial de Panamá o Tercer Circuito o a los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos, deberá entenderse como Circuito Judicial de la provincia de Panamá Oeste o Circuito Judicial de Panamá Oeste.

Artículo 10. La presente Ley modifica los artículos 65, 66, 67, 118, 148, 150 y 167 del Código Judicial, así como el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 229 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero año dos mil veintiséis.

El Presidente,


Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



República de Panamá
Presidencia



Panamá, 07 de abril de 2026
Nota No. 156-2026-AL

ASAMBLEA NACIONAL
SEÑALADO
3,400,726, 4:12 PM

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor diputado presidente:

Me dirijo a usted, actuando en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el párrafo primero del artículo 169 del mismo Texto Fundamental, en ocasión de devolver a esa augusta cámara, sin haber sido objeto de sanción, el **proyecto de Ley 229 de 2025, Que modifica el Código Judicial y dicta otras disposiciones.**

Posterior al análisis de las observaciones presentadas por la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de la Administración, el ministerio de Gobierno y el Órgano Judicial, he encontrado motivos para objetar parcialmente el proyecto de Ley, por razones de inconveniencia, en los términos que a continuación procedo a expresar.

I. Consideraciones preliminares.

El proyecto de Ley propone modificar el Código Judicial y el artículo 21 de la Ley 119 de 30 diciembre de 2013, *Que crea la provincia de Panamá Oeste, segregada de la provincia de Panamá*, con el fin de actualizar la organización jurisdiccional.

La iniciativa busca adecuar la estructura judicial a la nueva realidad territorial del país, particularmente en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, y mejorar la prestación del servicio de administración de justicia.

II. De la objeción parcial por inconveniente.

1. Se objeta, por inconveniente, el artículo 5 del proyecto de Ley 229, que establece:

Artículo 5. El artículo 148 del Código Judicial queda así:

Artículo 148. Habrá dos Circuitos Judiciales en la provincia de Panamá: el primero, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa, y el segundo, integrado por el distrito de San Miguelito.

En el Primer Circuito de Panamá, habrá **veintitrés** jueces de circuito: diez del ramo civil y trece del ramo penal. En el Segundo Circuito, habrá tres jueces: un juez del ramo civil y dos jueces del ramo penal.

Habrá un Circuito Judicial en la provincia de Panamá Oeste, integrado por los Distritos Municipales de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

En el Circuito de Panamá Oeste, habrá **dos** jueces del circuito del ramo civil y **trece** jueces del ramo penal.

En el Circuito de Colón, habrá siete jueces: tres del ramo civil y cuatro del ramo penal.

En el Circuito de Chiriquí, habrá seis jueces: tres del ramo civil y tres del ramo penal.

En el Circuito de Veraguas, habrá cuatro jueces: dos del ramo civil y dos del ramo penal.

En los Circuitos de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién, habrá dos jueces: uno para el ramo civil y otro para el ramo penal.

(El resaltado es nuestro).

Esta disposición incrementa la cantidad de jueces por circuito, al **mantener** en el Primer Circuito Judicial de Panamá un total de veintitrés (23) jueces, en el Segundo Circuito tres (3) jueces, y **crearse** adicionalmente quince (15) plazas en el nuevo Circuito Judicial de Panamá Oeste. Esto implica un impacto directo en la organización y funcionamiento del sistema de administración de justicia.

La sostenibilidad de esta medida requiere una planificación presupuestaria progresiva que permita fortalecer previamente la infraestructura y el recurso humano de los juzgados, particularmente en los Circuitos de Panamá y Panamá Oeste. Este incremento conlleva, además del nombramiento de nuevos jueces, la asignación de personal auxiliar, adecuaciones de infraestructura y gastos operativos adicionales.

Además, debo citar que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, la Asamblea Nacional, antes del tercer debate, deberá solicitar al ministerio de Economía y Finanzas la evaluación del impacto económico de los proyectos de ley que puedan afectar la recaudación o generar efectos fiscales.

Por último, el artículo 11 del proyecto de Ley 229 establece una *vacatio legis* de seis meses, lo que podría generar obligaciones financieras en un plazo reducido, sin que exista una estructura presupuestaria claramente definida para su implementación.

2. Se objeta, por inconveniente, el artículo 6 del proyecto de Ley 229, que establece:

Artículo 6. El artículo 150 del Código Judicial queda así:

Artículo 150. La sede de los Juzgados 1° y 2° del Circuito Judicial de Panamá estará en Panamá y en San Miguelito, respectivamente. La sede de los Juzgados 1° y 2° Civil y de los dos Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Circuito Judicial de Panamá Oeste estará en La Chorrera.



En el caso de este artículo, se considera necesario mejorar su redacción a fin de garantizar su adecuada comprensión y correcta aplicación.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, procedo a objetar parcialmente, por inconveniente, el proyecto de Ley 229, *Que modifica el Código Judicial y dicta otras disposiciones*, por lo que en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 168 y el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política, lo devuelvo al órgano que usted preside, con la finalidad de que esta augusta cámara proceda a la consideración y análisis de estas objeciones.

Reciba, honorable diputado presidente, las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



INFORME

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 29/4/26
Hora 4:32
A Debate _____

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales con relación a la **Objeción Parcial por Inconveniencia** formulada por el Presidente de la República contra el Proyecto de Ley N° 229 “Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial”.

Panamá, 29 de abril de 2026.

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 53, numeral 2 y el artículo 205 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, emite informe sobre la **objeción parcial por inconveniencia** formulada por el Presidente de la República contra los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley No. 229, arriba enunciado, lo cual hace en los términos que se expresan a continuación:

I. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY OBJETADO:

El Proyecto de Ley N° 229, “Por la que se adopta y actualiza la organización judicial de la Provincia de Panamá Oeste y modifica el Código Judicial”, tiene como objetivo modificar el Código Judicial para actualizar la organización judicial de los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capíra, Chame y San Carlos que conforman la Provincia de Panamá Oeste.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA INCONVENIENCIA POR LA COMISIÓN:

A. Fundamentación a la Objeción Parcial por inconveniencia del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 229.

El Presidente de la República, objeta por inconveniente el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 229, que establece lo siguiente:

Artículo 5. El artículo 148 del Código Judicial queda así:

Artículo 148. Habrá dos Circuitos Judiciales en la provincia de Panamá: el primero, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo,

Chimán, Taboga y Balboa, y el segundo, integrado por el distrito de San Miguelito.

En el Primer Circuito de Panamá, habrá veintitrés jueces de circuito: diez del ramo civil y trece del ramo penal. En el Segundo Circuito, habrá tres jueces: un juez del ramo civil y dos jueces del ramo penal.

Habrà un Circuito Judicial en la provincia de Panamá Oeste, integrado por los Distritos Municipales de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

En el Circuito de Panamá Oeste, habrá **dos** jueces del circuito del ramo civil y **trece** jueces del ramo penal.

En el Circuito de Colón, habrá siete jueces: tres del ramo civil y cuatro del ramo penal.

En el Circuito de Chiriquí, habrá seis jueces: tres del ramo civil y tres del ramo penal.

En el Circuito de Veraguas, habrá cuatro jueces: dos del ramo civil y dos del ramo penal.

En los Circuitos, de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién, habrá dos jueces: uno para el ramo civil y otro para el ramo penal.

Razones de inconveniencia.

El Presidente de la Republica observa que esta disposición incrementa la cantidad de jueces por circuito, al mantener en el Primer Circuito Judicial de Panamá un total de veintitrés (23) jueces, en el Segundo Circuito tres (3) jueces, y crearse adicionalmente quince (15) plazas en el nuevo Circuito Judicial de Panamá Oeste. Esto implica un impacto directo en la organización y funcionamiento del sistema de administración de justicia.

Continúa señalando el Presidente que la sostenibilidad de esta medida requiere una planificación presupuestaria progresiva que permita fortalecer previamente la infraestructura y el recurso humano de los juzgados, particularmente en los Circuitos de Panamá y Panamá Oeste. Este incremento conlleva, además del nombramiento de nuevos jueces, la asignación de personal auxiliar, adecuaciones de infraestructura y gastos operativos adicionales.

Además, cita el Presidente que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, la Asamblea Nacional, antes del tercer debate, deberá solicitar al ministerio de Economía y Finanzas la evaluación del impacto económico de los proyectos de ley que puedan afectar la recaudación o generar efectos fiscales.

Por último, explica el Presidente que el artículo 11 del proyecto de Ley 229 establece una vacatio legis de seis meses, lo que podría generar obligaciones financieras en un plazo

reducido, sin que exista una estructura presupuestaria claramente definida para su implementación.

A.1. Criterio de la Comisión:

Esta Comisión es del criterio que le asiste la razón al presidente de la República al objetar por inconveniente el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 229, ya que efectivamente existe un incremento la cantidad de jueces del Circuito de Panamá Oeste.

En tal sentido se sugiere la modificación al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 229, así:

Artículo 5. *El artículo 148 del Código Judicial queda así:*

Artículo 148. *Habrán dos Circuitos Judiciales en la provincia de Panamá: el primero, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa, y el segundo, integrado por el distrito de San Miguelito.*

En el Primer Circuito de Panamá, habrá veintitrés jueces de circuito: diez del ramo civil y trece del ramo penal. En el Segundo Circuito, habrá tres jueces: un juez del ramo civil y dos jueces del ramo penal.

Habrán un Circuito Judicial en la provincia de Panamá Oeste, integrado por los Distritos Municipales de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

En el Circuito de Panamá Oeste, el número de jueces, su distribución territorial, así como la eventual creación, supresión o reubicación de despachos, serán determinados mediante acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 87, numeral 11, del Código Judicial.

...

B. Fundamentación a la Objeción Parcial por inconveniente del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 229.

El Presidente de la República objeta por inconveniente el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 229, que establece lo siguiente:

Artículo 6. *El artículo 150 del Código Judicial queda así:*

Artículo 150. *La sede de los Juzgados del 1° y 2° del Circuito Judicial de Panamá estará en Panamá y en San Miguelito, respectivamente. La sede de los Juzgados 1° y 2° Civil y de los dos Juzgados del Sistema Penal Acusatorio Circuito Judicial de Panamá Oeste estará en La Chorrera.*

Razones de inconveniencia.

El Presidente de la República considera necesario mejorar la redacción de este artículo a fin de garantizar su adecuada comprensión y correcta aplicación.

B.1. Criterio de la Comisión:

En atención a la observación formulada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República respecto del artículo 6 del Proyecto de Ley N° 229, en la que señala la necesidad de mejorar su redacción a fin de garantizar su adecuada comprensión y correcta aplicación, esta Comisión considera pertinente acoger dicha observación y proceder a la mejora del referido artículo para asegurar su claridad y eficacia normativa.

En tal sentido se sugiere la modificación al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 229, así:

Artículo 6. El artículo 150 del Código Judicial queda así:

Artículo 150. La sede de los Juzgados del Primer y Segundo Circuitos Judiciales de Panamá estará en Panamá y en San Miguelito, respectivamente. La sede de los Juzgados del Circuito Judicial de Panamá Oeste estará en La Chorrera.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

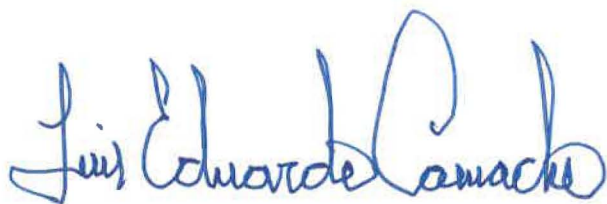
En concreto, la Comisión Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional que someta al correspondiente debate la objeción parcial por inconveniencia de los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley N° 229, realizada por el Presidente de la República.

Por las consideraciones que vienen expuestas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales,

RESUELVE:

1. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional seguir los trámites de segundo y tercer debate correspondiente, a fin de acoger la Objeción Parcial de Inconveniencia de los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley N° 229, presentada por el Presidente de la República, y por ende realizar las modificaciones antes expresada.

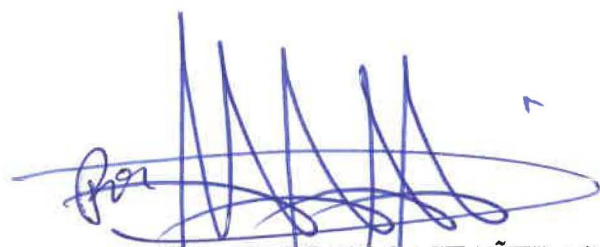
**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**



H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente

H.D. DIDIANO PINILLA
Vicepresidente

Per: 
H.D. RAPHAEL BUCHANAN
Secretario

Per: 
H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS
Comisionada

Per: 

H.D. LUIS DUKE WALKER
Comisionado



H.D. JOSÉ PÉREZ BARBONI
Comisionado


H.D. JANINE PRADO CASTAÑO
Comisionada


H.D. JAIRO SALAZAR
Comisionado


H.D. ROBERTO ZÚÑIGA
Comisionado

LEY

De de

de 2026

Que modifica el Código Judicial y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 65 del Código Judicial queda así:

Artículo 65. Para los efectos jurisdiccionales en lo judicial, se divide el territorio de la República en cuatro Distritos Judiciales. Estos se dividirán en Circuitos Judiciales que, a su vez, se dividen en Distritos Municipales.

Artículo 2. El artículo 66 del Código Judicial queda así:

Artículo 66. El Primer Distrito Judicial comprenderá las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón y Darién y la comarca Gunayala; el Segundo Distrito Judicial estará formado por las provincias de Coclé y Veraguas; el Tercer Distrito Judicial, por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, y el Cuarto Distrito Judicial, por las provincias de Herrera y Los Santos. En caso de crearse otras subdivisiones territoriales sometidas a regímenes especiales, tales subdivisiones formarán parte del respectivo distrito judicial.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y las Agencias del Ministerio Público que ante ellos actúen tendrán su sede en las ciudades de Panamá, Penonomé, David y Las Tablas, respectivamente.

Artículo 3. El artículo 67 del Código Judicial queda así:

Artículo 67. Los Circuitos Judiciales, a su vez, se subdividen en Distritos Municipales que corresponden a cada uno de los distritos, según la división política establecida en el artículo 253 de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. El artículo 118 del Código Judicial queda así:

Artículo 118. En la República de Panamá, habrá cinco Tribunales Superiores que se denominarán así: Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de asuntos civiles en las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón y Darién y la comarca Gunayala; Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de los asuntos penales en las mismas provincias; Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Coclé y Veraguas; Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, y Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Herrera y Los Santos.



Artículo 5. El artículo 148 del Código Judicial queda así:

Artículo 148. Habrá dos Circuitos Judiciales en la provincia de Panamá: el primero, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa, y el segundo, integrado por el distrito de San Miguelito.

En el Primer Circuito de Panamá, habrá veintitrés jueces de circuito: diez del ramo civil y trece del ramo penal.

En el Segundo Circuito, habrá tres jueces: un juez del ramo civil y dos jueces del ramo penal. Habrá un Circuito Judicial en la provincia de Panamá Oeste, integrado por los Distritos Municipales de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

En el Circuito de Panamá Oeste, el número de jueces, su distribución territorial, así como la eventual creación, supresión o reubicación de despachos, serán determinados mediante Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial.

En el Circuito de Colón, habrá siete jueces: tres del ramo civil y cuatro del ramo penal.

En el Circuito de Chiriquí, habrá seis jueces: tres del ramo civil y tres del ramo penal.

En el Circuito de Veraguas, habrá cuatro jueces: dos del ramo civil y dos del ramo penal.

En los Circuitos de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién, habrá dos jueces: uno para el ramo civil y otro para el ramo penal.

Artículo 6. El artículo 150 del Código Judicial queda así:

Artículo 150. La sede de los Juzgados del Primer y Segundo Circuitos Judiciales de Panamá estará en Panamá y en San Miguelito, respectivamente. La sede de los Juzgados del Circuito Judicial de Panamá Oeste estará en La Chorrera.

Artículo 7. El artículo 167 del Código Judicial queda así:

Artículo 167. En el distrito de Panamá, habrá no menos de diez jueces municipales; siete conocerán de procesos civiles y tres, de procesos penales.

En el distrito de Colón, habrá no menos de siete jueces municipales: cuatro para procesos civiles y tres para procesos penales.

En el distrito de David, habrá no menos de tres jueces municipales: dos para procesos civiles y uno para procesos penales.

En los distritos de La Chorrera y Arraiján, habrá no menos de diez jueces municipales denominados así: de Jurisdicción Civil, Penal y de Familia y de Juzgados Municipales Mixtos.

El número de jueces y su distribución territorial, así como la eventual creación, supresión o reubicación de despachos, serán determinados mediante Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a propuesta técnica de la administración del Órgano Judicial.



En el distrito de San Miguelito, habrá no menos de tres jueces municipales: uno para procesos civiles y dos para procesos penales.

En los distritos de Penonomé, Aguadulce, Chitré, Santiago y Barú, habrá no menos de dos jueces municipales: uno para procesos civiles y uno para procesos penales.

En los demás distritos, habrá un juez municipal, que conocerá indistintamente de procesos civiles y penales.

Artículo 8. El artículo 21 de la Ley 119 de 2013 queda así:

Artículo 21. Los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capiá, Chame y San Carlos conforman un nuevo circuito judicial, denominado Circuito Judicial de Panamá Oeste.

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en todo documento de carácter judicial previamente emitido en el que se haga referencia al Tercer Circuito Judicial de Panamá o Tercer Circuito o a los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capiá, Chame y San Carlos, deberá entenderse como Circuito Judicial de la provincia de Panamá Oeste o Circuito Judicial de Panamá Oeste.

Artículo 10. La presente Ley modifica los artículos 65, 66, 67, 118, 148, 150 y 167 del Código Judicial, así como el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 229 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

La Presidenta,



Shirley Castañedas V.

El Secretario General,



Carlos Alvarado González